



14750263

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
INSPECCION DE EL DONCELLO**

Radicación: 0010

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR

RESOLUCION N°0074

(FLORENCIA, 28 de abril de 2021)

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito dentro de la Averiguación preliminar
Radicada bajo el No. 0010 del 17 octubre de 2019”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el 7 de octubre de 2019, fue presentada solicitud escrita por un anónimo, radicado bajo el No. 0010 del 17 de octubre de 2019, en la que manifestaron: “ *queja contra la empresa UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR ubicada en Cartagena del Chairà en la direccion calle 6 No 6- 04 Barrio Camilo Torres, toda vez que contrata al personal sin el conjunto de requisitos en el entendido a lo que tiene derecho al pago de cesantias al fondo no lo han hecho, como tambien la respectiva afiliaciones a seguridad social, lo anterior de manera respetuosa solicito se inicien una investigaciòn lo mas pronto posible ya que el objeto contractual es de obra estando expuestos a diferentes riesgos, no sintiendonos respaldados y en casos extremos de compañeros que han requerido de atenciòn mèdica y no ser atendidos por no estar afiliados a una entidad competente...*”

Que el 10 de octubre de 2019 mediante Auto No.1156 de 2019, se inicio Averiguaciòn Preliminar en contra de la UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR, ubicada en Cartagena del Chairà Calle 6 No. 6- 04 Barrio Camilo Torres, por presuntas vulneraciones a la normatividad laboral, con relacion al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de cesantias; de conformidad con la queja presentada de forma anonima y radicada bajo el No. 010 del 7 de octubre del año en curso.

Mediante Auto No. 0002 del 22 de octubre de 2019 se procede avocar conocimiento y comisiona a la doctora LITZA XIMENA BUENDIA POLANIA, Inspector de Trabajos Seguridad Social del Doncello, para que de apertura a la investigacion administrativa a la **UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR**, conforme la queja presentada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 31 de octubre de 2019, mediante Auto No. 003 se ordena la practica de pruebas de oficio:

Certificación de Existencia y Representacion Legal (RUT) o documento de contitucion de la UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR.

Mediante correo electrónico remitido a jemariangel29@gmail.com se le informa al quejoso que con el fin de iniciar el trámite relacionado a la queja presentada el 7 de octubre de 2019 bajo radicado No. 0010 contra la UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR ubicada en el municipio de Cartagena del Chaira, allegue de manera física o por este medio, los documentos relacionados en el Auto de Pruebas 0003 adjunto.

El 7 de noviembre de 2019, el quejoso jemariangel29@gmail.com, informa :” *adjunto envio constancia de que la empresa no nos tiene afiliados a ninguna ARL desde el mes de abril del presente año, tambien que nos están pagando la respectiva cesantias a ningun fondo; Así mismo les recuerdo que nos afilian a las EPS pero no pagan a las mismas y solo pagan la seguridad a quien se enferma el resto de empleados no nos aseguran así como no nos dan dotacion desde hace mucho tiempo atrás, espero por favor puedan tomar cartas en el asunto y les recuerdo que la denuncia es anonima debido que tengo miedo que la empresa tome represalias contra mí*” y anexa dos folios con los misma informacion, que hacen referencia a una fecha de corte 18 de octubre de 2019, aseguradora de Riesgos Laborales fecha de inicio de afiliacion y fecha fin de afiliacion y portal web, pero no hace referencia a datos del empleador tales como NIT, domicilio, ni tampoco a que trabajadores se presume se esta ocasionando el perjuicio.

El 25 de noviembre de 2019, se profiere Averiguacion Preliminar a través de Auto No. 0004 en el cual se ordena la practica de pruebas:

Oficiar al Representante Legal o quien haga sus veces de la UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR para que aporte en un termino no mayor a cinco (5) días hábiles allegue copia de la siguiente documentacion en medio magnético o fisico:

1. Cpia del documento de constitucion de la UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR
2. Informar datos personales como: nombre y apellidos, documento de identificación. Dirección de ubicación y correo electrónico de los integrantes de la UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR
3. Copia de la afiliacion y pago de aportes a seguridad social integral (administradora Fondo de Pensiones, Caja de Compensacion Familiar) de todos los trabajadores
4. Copia de pago de nómina de todos los trabajadores , de los meses septiembre, julio, agosto , septiembre y octubre de 2019.
5. Copia de la afiliacion y pago de aportes a seguridad social integral (administradora Fondo de Pensiones, Caja de Compensacion Familiar) de todos los trabajadores
6. Copia de consignaciones al fondo de Cesantias
7. Actas de entrega de dotacion (Ropa de trabajo y calzado) de los trabajadores

El 13 de diciembre de 2019 se emite oficio No. DTC 00017 dirigido a la UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR, mediante el cual se comunica la apertura de la Averiguación Preliminar y el decreto de pruebas con el fin de que sean allegadas en el término de cinco (5) días hábiles. Oficio con constancia de recibido del 16 de diciembre de 2019, conforme a la planilla 472 RA 220459992CO, obrante a folio 12 del expediente.

De conformidad con lo dispuesto por artículo segundo, numeral primero de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, expedida por el Ministro del Trabajo “Por la cual se adoptan medidas transitorias por motivos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de *emergencia sanitaria*"; se estableció que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales e Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Lo que implica la interrupción de términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020, se dispuso modificar la vigencia de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, hasta tanto se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Que mediante Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 784 de 2020, que tendrá vigencia a partir de su publicación esto es, el 10 de septiembre de 2020.

Mediante certificación No. 0110 del 14 de septiembre de 2020 que obra en el expediente se hace constar que dentro de las investigaciones administrativas que cursan ante la Inspección de Trabajo del Municipio de El Doncello y que no fueron exceptuadas, se presentó suspensión de términos desde el **17 de marzo de 2020**, ordenado mediante Resolución No. 0784 de 2020 hasta el **09 de septiembre de 2020** fecha en la que fue publicada en el diario oficial la Resolución 1590 del 8 de septiembre 2020, mediante la cual el Ministro del Trabajo ordenó levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios.

Mediante Auto que Decreta Pruebas No. 0068 del 22 de febrero de 2021, se resuelve: decretar las siguientes pruebas:

- I. Oficiar al quejoso anónimo, para que aporte en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación allegue la siguiente información:
 - a) Dirección y o domicilio de la UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR.
 - b) Correo electrónico de contacto de la mencionada UNION TEMPORAL VIA PAUCAR.
 - c) Datos de contacto de cada uno de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL VÍA PAUCAR**, para efectos de notificaciones dirección y correo electrónico.

Con oficio radicado bajo el No. 08SE2021901824700000310 del 24 de febrero de 2021 se le comunica a la UNION TEMPORAL VIA PAUCAR, el auto de Decreto de Pruebas.

Mediante Oficio radicado bajo el No. 08SE2021901824700000297 del 23 de febrero de 2021, se le comunica al quejoso anónimo el contenido del auto que decreta pruebas, oficio este que fue remitido por correo electrónico a jemariangel29@gmail.com con constancia de recibido y acceso al contenido del 25 de febrero de 2021 según consta a folio 19.

El anterior oficio fue enviado desde el correo institucional de la auxiliar administrativo de la Dirección Territorial Caqueta del Ministerio del Trabajo gsanchezo@mintrabajo.gov.co, el 24 de febrero de 2021 a las 15:08, sin embargo, pese a que desde que el documento fuera entregado el mismo 24 de febrero de 2021 y con constancia de acceso a su contenido del 25 de febrero de 2021 hora 05:06 y transcurridos los tres (3) días hábiles siguientes, esto es, 26 de febrero de 2021, 01 y 02 de marzo de 2021, no fue recibida ninguna comunicación de su parte con la información solicitada y a la fecha de expedición de dicha comunicación al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

día de hoy han transcurrido más de dos meses calendario y un días, es decir 39 días hábiles, es decir desde el vencimiento del plazo para entregar la documentación sin que se hubiese pronunciado, configurándose de esta manera los elementos para considerar el desistimiento tácito de su solicitud según el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, así:

"Petición incompleta y desistimiento tácito *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, así las cosas al no satisfacer el requerimiento de la administración con el envío de la documentación solicitada mediante oficio radicado bajo el No. 08SE202190182470000297 del 23 de febrero de 2021, para que aportara "en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del Recibo de la comunicación allegue la siguiente información:

- a) Dirección y o domicilio de la UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR.
- b) Correo electrónico de contacto de la mencionada UNION TEMPORAL VIA PAUCAR.
- c) Datos de contacto de cada uno de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL VÍA PAUCAR**, para efectos de notificaciones dirección y correo electrónico";

Que conforme a la constancia de acceso al correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2021 y vencida su oportunidad el día 3 de marzo de 2021 (fecha en la que venció el término de tres días para allegar la información), y habiendo transcurrido a la fecha de expedición de este acto administrativo 1 mes y 26 días, se entiende que ha desistido de su solicitud, razón por la cual corresponde decretar el desistimiento y archivo del expediente 0010 del 07 de octubre de 2019, promovido por anónimo, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (art. 17 ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** dentro del expediente No. 0010 del 07 de octubre de 2019, promovido por anonimo de conformidad con lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{ FIRMA }

ASTRID JOHANNA CLAVIJO DIAZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COORDINADORA PIVC RCC

Transcribió: Alba R.
Revisó/Aprobó: Astrid C.



14750263
EL DONCELLO, 21 de mayo de 2021

No. Radicado: 08SE2021901824700001250
Fecha: 2021-05-21 03:51:19 pm
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depen: INSPECCIÓN EL DONCELLO
Destinatario: UT VIAL PAUCAR
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021901824700001250



Al responder por favor citar este número de radicación

Señor
UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR
Representante legal
Dirección CL 6 No. 6 04 Barrio camilo torres
Cartagena del Chaira - CAQUETA


ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 10
Querellante: ANONIMO
Querellado: UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR, de la Resolución No. 0074 del 28 de abril de 2021, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


{*FIRMA*}
ALBA JANETH RAMIREZ RUEDA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo lo anunciado en cinco folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.